ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado TRLRHL.

Artículo 2º. - Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido probado por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributara que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate

Articulo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones Subjetivas.

No se concederá exención alguna de esa tasa, salvo la prevista en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo)

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determina de acuerdo con el anexo nº 1, que se une a esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 7º.- Bonificación de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 8º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a los que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9º.- Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos, si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo establecido por el TRLRHL y por la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones y normas que la desarrollen o complementen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efecto a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO DE TARIFAS

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el apartado siguiente.

2. La Tarifa a que se refiere el apartado anterior se estructura en los siguientes:

a) Certificación de empadronamiento, residencia y convivencia..... 0,90 Euros
b) Expedición de certificados (datos cinco últimos años): .....1, 80 Euros
c) Expedición de certificados (de más de cinco años): .....3,50 Euros
d) Certificaciones de documentos o acuerdos municipales (datos cinco últimos años): ..... 1,80 Euros
e) Certificaciones de documentos o acuerdos municipales (de más de cinco años): ..... 3,80 Euros
f) Por cada informe de técnicos municipales que se expida sobre características de terreno o consulta a efectos de edificación, a instancia de parte: .....12, 00 Euros
g) Fotocopia de documentos, por cada hoja: ..... 0,20 Euros
h) Fotocopia de planos del término (tamaño A3):..... 0,90 Euros
i) Fotocopia del callejero: ..... 0,90 Euros
j) Compulsa de documentos, cada unidad: ..... 1,00 Euros
k) Bastanteo de poderes: ..... 6,00 Euros
l) Por tramitación y expedición de licencias de parcelación, segregación y agrupamiento de todo tipo de terrenos, fincas, parcelas, viviendas, etc.: .....-..... 20,00 Euros

3. La presente tasa se actualizará anualmente de oficio con el índice de precios al consumo u otro índice que le sustituya.